El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 4581 MONTEVIDEO, MIERCOLES 12 DE ENERO DE 1831. [PRECIO 1 REAL.

Este periódico se publica diariamente en la Imprenta del Universal: en ella se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion

ALMANAQUE.

Miércoles.—S. Benito abad.

Sol. sale á las 4h 52m.— Se pone á las 7h 8m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA.

HOSPITAL.—DIA 3.

	Hombres.	*Mugeres.*
El día anterior	62	21
Entraron	3	0
Salieron	2	0
Murieron	1	0
Existen	68	24

EXPOSITOS.

	niños	*niñas*
Desde su fundacion	236	215
Murieron	125	119
Rescatados	22	14
Existen	87	80

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	29 ps. 30 ps.
Id americanas	28 ps. 2[illegible]s.
Patacones	15 reales.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	115 ps.
Pesos fuertes de rostro	625 ps. de pr.
Id patrios	600 id. id

EXTERIOR.

COLOMBIA.

Concluyen los documentos relativos á la última revolucion.

CAPITULACION.

En el campo de San Victorino á 23 de Agosto de mil ochocientos treinta. A consecuencia de la accion de guerra del dia de ayer, habida en el cerrito del Santuario en que fueron vencidas y prisioneras todas las tropas que salieron de la sábana.

Se han reunido en dicho campamento á saber: por parte de la plaza con plenas autorizaciones del Exmo. presidente los señores Dr. José del Castillo, y Luis Baralt, y por parte de los pueblos, y de la division Callao los señores coronel Carlos Castelli, y Pedro Dominguez, con el objeto de tratar, y convenir definitivamente sobre el modo de que la espresada division entre en la capital, consultando á la vez su perfecta seguridad y la économia de la sangre, como igualmente para evitar los sobresaltos á que se espondrian los pacíficos habitantes, consecuentes á un asalto de la plaza de la Catedral: teniendo presentes los preliminares, que han servido de base á la negociacion entablada la noche anterior, han convenido en los artículos siguientes:

1º Todos los habitantes de la capital, inclusos los militares, gozarán de una completa y absoluta seguridad de sus vidas, personas, libertad y propiedades, sin que se les pueda molestar, ni hacer cargo alguno por su conducta y opiniones políticas: pero saldrán por su propia seguridad con pasaportes del gobierno para Cartagena dentro de tercero dia los SS. Manuel Antonio, y Juan Manuel Arrublas, Francisco, y José Manuel Montoya, Vicente, y Juan Nepomuceno Azuero, Ignacio Marquez, el jeneral José María Mantilla, coronel José Maria Gaitan, Dr. Juan Vargas, y coronel Francisco Barriga.

2º Los reclutas que existan en la capital, que no tengan aun treinta dias de haber salido de sus casas, serán incorporados en la division Callao, para la formacion de un cuerpo, que reemplaze á los estingidos cazadores, y Boyacá, debiendo presenciar esta operacion el gefe que se nombre por la parte del Sr. coronel Jimenez.

Los oficiales escedentes recibirán sus licencias indefinidas.

Los cuerpos de cabaleria de milicias [illegible] plaza hayan dado cumplimiento á los artículos precedentes, conservandó el fuero militar que anteriormente tenian, y el primer rogimiento hará parte de la division Callao, siempre que se necesitare.

3º Con anuencia del gefe, que el coronel comandante en gefe de la division Callao nombre para el licenciado y demas operaciones de que se trata en el artículo anterior, se recogerán todas las armas y municiones que estén en poder de los cívicos, ó depositadas en parte que no sea el parque, y se colocarán en éste

4.º Se consederán pasaportes y demas garantías á cuantos deseen ausentarse de la capital, para cualquier otro punto dentro ó fuera de la república.—Aquellos que por estar heridos, ó por cualquier otro motivo no puedan verificarlo inmediatamente, podrán retirarse siempre y cuando esten en estado de efectuarlo, disfrutando entre tando de la debida seguridad, y se les asistirá con lo que necesiten.

5º La division Callao entrará de guarnicion en la capital á la una de este dia, en cuya hora no deberá haber ni un soldado, ni artillero en la plaza de la catedral y sus alrededores.

6º Estos artículos serán ratificados en el término de una hora por ambas partes.

Fecha ut supra.—A las diez y cuarenta minutos del dia.

J. M. del Castillo.—Carlos Castelli.
—Luis Andres Baralt.—Pedro Dominguez de Hoyos,

Bogotá, Agosto 28 de 1830.

Ratifico este convenio en todas sus partes.

JOAQUIN MOSQUERA.

Por S. E, el presidente de la República: y por ausencia de los demas ministros.

El ministro de relaciones exteriores.
Vicente Borrero.

Ratifico en todas sus partes el presente convenio.

Florencio Jimenes.

El gefe de E. M, y Secretario gral.
V. G. Piñeres.

Se añade que de resultas de las deliberaciones del gobierno provisorio de Cartagena, los batallones Pichincha y Jaguachi con el escuádron de Apure, en número de mil plazas, marcharon con direccion al interior, á sostener los movimientos de las demas provincias y capital; y la division de Santa Maria se dirijió á Rio Acha, bajo el mando de Carreño.

INTERIOR.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

Señores. Representantes.

La comision de hacienda ha examinado detenidamente el proyecto propuesto por el ministerio en la sesion anterior, sobre sacar de la circulacion la moneda cobre, y encuentra que sus bases son las mismas que contenia el de los capitalistas, y que la comision recomendó á la cámara como preferible á los que hasta aquí se han presentado. Las variaciones que en él se han hecho de acuerdo con el mismo ministerio, son puramente reglamentarias, y la comision las considera dignas de la sancion de los SS. RR.

En este concepto acompaña tambien el proyecto de ley sobre un impuesto extraordinario á que hace referencia el artículo 2.º del espresado proyecto.

La comision saluda á los SS. RR. con todo su respeto.

Montevideo Enero 11 de 1830

Roque Graceras.
Francisco A. Bustamante.
Antonio Otero.
Francisco J. Muñoz.
Francisco Llambí.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1. A los treinta dias contados de la publicacion de la présente ley, que se verificará en un mismo dia en todos los departamentos, no circulará en el territorio del Estado, la moneda cobre del Brasil, ni con ella se hará pagamento alguno legal.

2. Se autoriza al gobierno para esta-

pero la obscuridad que reina en ellos no | la fuerza, si fuera preciso, los planes | inspira[illegible] poder recelos ó esperan[illegible]
[illegible] ministeriales. El *mariscal de Ragusa* | Que el ministerio del 8 de Agosto, cuya

blecer una sociedad de capitalistas con el objeto de recoger y sacar de la circulacion la moneda cobre del Brasil, bajo las reglas que se establecen á continuacion, y en el término prefijado en el artículo anterior.

3. La sociedad será obligada á comprar toda la moneda verdadera de cobre del Brasil que se le presente en el término de los treinta dias designados en el artículo 1. ° en el modo que se dirá

4. El capital de la sociedad se compondrá de ciento cincuenta mil patacones divididos en trescientas acciones de quinientos patacones cada una, que podrán dividirse en medias acciones, y subdividirse en cuartas.

5. Los accionistas son obligados á entregar á los setenta dias despues de publicada la ley, todo el importe de sus acciones, en la forma siguiente. Una cuarta parte en plata ú oro, y las otras tres en letras pagaderas á la vista en la misma moneda y á la órden de una comision de accionistas, de las cuales usará esta cuando la necesidad lo exija, y proporcionalmente.

6. Para la compra del cobre la sociedad nombrará una comision directiva en la capital, y las demas auxiliares para cada uno de los departamentos. La primera formará los reglamentos necesarios para la mejor administracion de la empresa, que presentará á la aprobacion del gobierno.

7. El gobierno nombrará individuos de su confianza para cada uno de los departamentos, que asociandose á las comisiones de accionistas, intervengan en los documentos que se dieren, y tomen razon de ellos y de las cantidades de cobre colectadas.

8. Las comisiones de campaña, remitirán ó tendrán á disposision de la comision de la capital el cobre colectado en los departamentos. Unas y otras cambiarán la moneda verdadera del cobre del Brasil, por billetes de uno á cien pesos. pagaderos al portador que emitirán á la circulacion por la importancia solamente del cobre rescatado, y en la proporcion de diez reales en plata ú oro por los valores que se dirán, por cada trece reales de cobre que reciban.

9. Dichos billetes serán pagaderos á la vista, á los 90 dias de su fecha, y por solo ese tiempo circularán los menores de cinco pesos, siendo obligada la comision á amortizarlos cumplido aquel término.

10. Unos y otros serán pagados al portador en el término indicado, en onzas de oro, pesos fuertes españoles, patacones, plata menor del Brasil, ó de la misma clase del cuño español, por los valores que se dirán en el artículo siguiente.

11. Entre tanto que no se sanciona la ley que debe arreglar la moneda nacional, los pesos fuertes de cuño español ó americano, los patacones, los 960 reis de la moneda menor del Brasil, y los ocho reales de macuquina española, se recibirán y pagarán en las oficinas públicas, y contratos particulares en que no se hubiese pactado otra cosa, por mil avos correspondientes á ocho reales de plata de ciento veinte y cinco cada uno; y las onzas de oro por veinte pesos de los valores dichos, equivalentes á diez y seis mil avos. La comision pagará en la misma forma sus billetes.

12. Si la cantidad de cobre que se recogiese fuese mayor que la calculada, las acciones aumentarán proporcionalmente; y los accionistas cubrirán sus letras en efectivo, segun lo demande la necesidad.

13. La comision pasará al gobierno una relacion circunstanciada de las cantidades de cobre colectadas y pagadas en billetes: otro tanto harán sus comisionados, confrontándose y tomándose razon de ellas en la contaduria general.

14. Durante los 30 dias de que hablan los articulos 1 ° y 3 ° el gobierno queda antorizado para admitir en las ofisinas de recaudacion por pago de derechos la moneda cobre del Brasil, y pasarla á la sociedad en cambio de billetes para con estos hacer sus pagos.

15 Los billetes que emita la sociedad en cambio del cobre que reciba seran numerados por clases, y contendran todas aquellas garantias que puedan evitar la falsificacion.

16 Ningun individuo es obligado á vender su cobre á la comision, y puede exportarlo libremente, ó hacer de él el uso que mas le convenga.

17. Pasados los 30 dias de que hablan los artículos 1. ° y 3. °, la comision negociará con intervencion de un comisionado del gobierno el cobre colectado, y su producto entrará en caja para la amortizacion de billetes.

18. La comision rendirá al gobierno cuenta documentada de la negociacion que hiciese, y de las ventajas y perjuicios que hubiese ocasionado, de que se tomará razon en la contaduria general.

19. La sociedad será indemnizada del deficit que resulte por la negociacion del cobre; de los gastos de la operacion, y del uno por ciento [illegible] que se declara en favor del capital de la sociedad, el cual empezará á correr desde el dia en que con arreglo al artículo 5. ° fuese entregado.

20. Para las indemnizaciones de que trata el articulo anterior, se establecerá por ley separada un impuesto extraordinario sobre los efectos de importacion; y se aplica tambien el uno por ciento de averia que entrará en la caja de la Comision desde el momento que se publíque la presente: quedando en tretanto á cargo del gobierno proveer á las necesidades del Consulado.

21. La tesoreria pasará mensualmente el producto de uno y otro ramo á la caja de la Comision de accionistas, llevando cuenta separada de ellos, y con independencia de las rentas generales.

22. El tesorero general es responsable de cualquiera infraccion á lo prevenido en el artículo anterior.

23. Cada tres meses la comision dará cuenta al gobierno y accionistas del estado de sus operaciones, publicando el balanze correspondiente.

24. Las comisiones se compondrán de personas que tengan bienes raices y puedan responder de los fondos de que son encargadas, y del abuso que pueden hacer.

25. Por ningun pretesto emitirán estas mas billetes que los designados en el art. 7 ° No prestarán dinero á interes, ni harán negociacion alguna, á excepcion de la enagenacion del cobre de que trata el artículo 17. En caso de contravencion serán responsables.

26. La comision y el gobierno podrán rechazar las acciones de individuos que no tengan bienes conocidos para cubrir sus letras á la vista.

27. El importe de las acciones que deban pagar los accionistas, es un crédito de preferencia á favor de la sociedad; quedarán sin embargo dichas acciones afectas al pago de cualquiera otra deuda transfiriendose de unas personas á otras.

28. Luego que el impuesto sobre importacion de que habla el art. 20 entre en la caja de la comision, cubrirá está proporcionalmente los intereses vencidos, y sucesivamente el capital de los accionistas en la misma proporcion ó del modo que se conviniesen.

29. El uno por ciento de interes deberá percibirse solamente de los capitales que quedasen en deuda, y descrecerá en proporcion de los dividendos que la comision debe efectuar mensualmente.

30. Luego que sean pagadas las acciones, gastos é intereses designados, la comision chancelará su cuenta con el gobierno, documentandose del modo que crea conveniente; sus libros se archivarán rubricados en la contaduria; y cesarán inmediatamente el impuesto extraordinario sobre importacion, y la aplicacion del uno por ciento de averia.

31. Para las fracciones menores de un real, circularán por ahora los decimos de Buenos Ayres por la mitad de su vaalor escrito.

32. Esta moneda solo podrá entrar en cantidades mayores en la proporcion de uno por ciento.

33. Todos los contratos pendientes en cobre del Brasil, podrá cumplirlos el deudor en la misma moneda durante los treinta dias designados en los articulos 1. ° y 3. °

34. Pasado este término y antes de cumplido el que se designe para la amortizacion, se cumplirán los contratos pendientes en los mismos billetes y con la misma proporcion establecida.

35. Verificada la amortizacion de billetes se cumplirán en plata ú oro guardando siempre la proporcion de trece reales por diez, de que se ha hecho mencion.

36. Los depositos de la misma moneda se cambiarán por los depositarios en el modo dicho, y se responderá de ellos en la misma proporcion con villetes antes de amortizarse, ó con plata ú oro si hubiesen sido amortizados.

37. Cualquiera que sea interesado en un deposito puede reclamar este cambio.

38. Comuníquese &ca.

Graceras,—Llambi—Muñoz.—Otero—Bustamante.

Articulos adicionales á la ley de Aduana.

Art. 1. ° Todos los artículos de importacion pagarán, como derechos estraordinarios, á mas de los que les están designados en dicha ley, lo siguiente:

Un uno por ciento, todos los comprendidos en el artículo 2.

Un tres por ciento los comprendidos en los artículos 3, 4 y 5, á escepcion de las harinas, que pagarán un 6 por ciento.

Un cinco por ciento, todos los comprendidos en el artículo 6.

Art. 2.° Esta ley empezará á tener efecto á los seis meses de su publicacion.

Art. 3.° El producto de estos derechos se aplica á los objetos espresados en el artículo 20 de la ley referente á la extincion de la moneda cobre.

Art. 4.° Comuníquese, &c.

Graceras,—Muñoz,—Llambi,—Otero,—Bustamante.

CORRESPONDENCIA.

Sr. *Editor del Universal,*

Despues que tantó se há escrito sobre moneda cobre, y despues que el proyecto del ministerio ha sido impracticable por juiciosas observaciones de una asociacion de capitalistas, resta ahora decir algo sobre los inconvenientes que en sí pueda tener el de la sociedad de capitalistas, comerciantes, hacendados y propietarios, ó diremos con mas propiedad, de comerciantes; y aunque esta es materia que exije á mas de conocimientos elementales, mucho tiempo para discurrir sobre ella, y que tanto de aquellos como de este soy escaso, sin embargo emitiré mis reflexiones, que aun cuando ellas no sean poderosas, al menos pueden prevenir algunos males.

Por el tal proyecto vemos, si nó introducido un banco, al menos una junta ó compañia de comercio, que vá á especular sobre moneda por su propia utilidad. No son pequeñas las ventajas que ella se aplica. Al fin echa villetes á la circulacion, y no paga de pronto el cobre que recoge: los accionistas solo enteran á los setenta dias la cuarta parte del importe de sus acciones, y las otras tres cuartas partes en letras pagaderas á igual plazo, que es decir, á otros setenta dias, ó lo que es lo mismo casi á los cinco meses, tiempo muy bastante para que puedan venir del Brasil los retornos del cobre, que bien puede la comision mandarlo emplear allí; y aun se agrega que de estas letras no se hará uso hasta que la necesidad lo exija, y proporcionalmente; y bien manifiesta es la latitud que puede darse á estas últimas expresiones. Mas, ¿cual será el tiempo cierto é infaltable en que se pague al público el cobre que se recoge? Véase aqui una cuestion que debe fijar mucho nuestra atencion. Es verdad que por el proyecto debe ser á los noventa dias; pero la historia del banco de la república de Buenos Ayres nos subministra bastantes materiales para discurrir en estas materias, y prevenirnos, sin dejarnos alucinar de teorias llenas de alicientes. Aquel congreso general, por una ley de 5 de Mayo de 1826, inhibió al banco nacional por el espacio de dos años pagar sus billetes en otra forma que la que ella prescribió, es decir, que en el semestre desde 25 de Noviembre del mismo año hasta 25 de Mayo de 1827, págase en lingotes, &c. &c. Y bien, ¿Desde aquella fecha hasta el presente se han visto tales lingotes? Nadie podrá negar la posibilidad de que á los noventa dias nos suceda otro tanto, pues tampoco puede negarse que jamas faltan títulos especiosos con que cubrir las faltas. Estoy muy lejos de creer que así suceda, como tambien lo estoy de que se niegue la posibilidad.

Pero dice la nota de los comisionados, que tal vez no es la menor de las ventajas del proyecto, el empezar á practicar las operaciones de crédito, calculadas sobre principios sólidos, y predisponer el país á empresas de mayor consideracion: frases á la verdad lisongeras y llenas de esperanzas con que tanto se ha alucinado, pero cuyos resultados han sido constantemente funestos.

El crédito es mil veces mas delicado que el vidrio, que con el menor aliento se empaña. El crédito, en Estados principalmente nacientes, debe ser materia de estremada economia, y de que solo se debe usar en un estremado apuro. No incidamos en las locuras del presidente Rivadavia, que solo por decir que la república de Buenos Ayres tenia crédito para con las naciones, empezó á contraer empréstitos tan sin necesidad, que despues que llegó su importe con mucho quebranto, no sabia que hacerse de él, y se hizo servir en utilidad de determinadas personas, interin que la república quedó grabada con la perdida real que sintió en la recepcion de los capitales, y con los intereses.

Es preciso tener presente que el mundo moral, político y comercial marcha á la par del fisico. En la naturaleza nada se obra por salto: todo está sujeto á leyes, y que es un loco él que presume invertirla. ¿Será posible que un infante, que al salir de los claustros en que se ha formado, por mas que nos afanemos, se manifieste con su razon desarrollada y tan perfecta como un adulto? ¿Por mas que se apure el arte, podrá conseguir el labrador que su arado al romper la tierra, traiga ya la espiga formada y el grano sazonado? No hay que engañarnos con encantadoras y alucinantes teorias; todo debe marchar por sucesion y por grados.

Se dice que para transaciones menores solo circulará el cobre de Buenos Aires por su valor escrito; y por que no se dice el cobre de la Republica argentina, ¿pues que Buenos Aires tiene alguna casa de moneda cobre, ó minas que se lo produzcan? ¿Igual es este cobre? En que proporcion está con lo que representa? Será bastante el que se encuentra en este estado para cubrir el total que se necesita para tales transaciones, y el menudeo de la Poblacion jornalera? Y de no serlo, ¡Quien le suplirá? Bien pudiera suceder que la compañia de comercio fuese autorizada para emitir á la circulacion vales de uno y dos reales, los que el pueblo Oriental en medio de sus necesidades, y en los apuros de concurrir al mercado para comprar que comer, por no tener con que realizar estas transaciones, y cambios, abrazará á mas no poder: y hé aquí otro mal de no menos considera cion en la comunidad del Estado.

En fin, hé dicho por ahora: el público juzgará, y estaré pronto á responder toda vez que se replique de un modo que no toque á mi razon, sin desconocer que tal puede ser la sublimidad de los conceptos que estén fuera de mi alcance; para cuyo caso pediré indulgencia á todos.

Sírvase, Sr. Editor, darle lugar en su periódico á estas observaciones, á fin de que faciliten á la comunidad cuantas otras puedan hacer en bien general del Estado.

Queda de Vd. su afectísimo,

El atomo de un financista.

MARITIMA.

SALIDAS.

Goleta paquete argentino *Bella Porteña*, para Buenos Ayres.

AVISOS NUEVOS.

TEATRO.

Gran Funcion Extraordinaria á beneficio de la

Sra. MATILDE DIEZ.

El *JUEVES* 13 de Enero de 1831.

Despues de una brillante sinfonia se representará la gran tragedia en 3 actos, de *D. Juan C. Varela*, titulada—

DIDO REYNA DE CARTAGO.

Cuya parte desempeñará la beneficiada, y terminará la funcion con el chistosísimo saynete titulado—

Los Génios Encontrados.

En el que la interesada desempeñará la parte de Da. Petra, y el Sr. Felipe David la de gracioso. A las 8 y media.

EL UNIVERSAL.

SE vende en la Plateria de D. Juan Gard, en la Calle de San Pedro No. 150 E 12—6p.

AVISO.

ANTE el juzgado de la diputacion del consulado en Paysandú se presentó fallido D. Bartolome Bega de aquel comercio, y por disposicion del referido juzgado se fijaron edictos en dicha Villa para que en el perentorio termino de treinta dias se presenten todos los que se consideren acreedores y con derecho á los bienes concursados, cuyo aviso se comunica á este comercio para su inteligencia. E 12

AVISO.

EL que tenga un negro cocinero y lo quiera conchavar, ocurra á esta imprenta en donde se le dira quien lo necesita. E 12

AVISO,

SE desea conchavar una muger blanca ó de color para el servicio interior de una casa de familia en está imprenta darán razon de quien la necesita. E 12—4p.

Aviso á los Fabricántes,

EL que se interése en una maquina con todos los utensilios correspondientes para beneficiar almidon ocurra a la calle de S. José N. 2 que tratará con su dueño; y se dá en un precio equitativo. E 12—3p.

REMATE.

POR JUAN JOSE RUIZ.

(En su casa calle de S. Miguel No. 33.)

Mañana Miércoles 12 del corriente se venderán sin reserva alguna por cuenta de quien pertenezca, una gran porcion de articulos nobles y aparentes para la estacion, que acaban de llegar en estos últimos dias de Europa.

En seguida, una pequeña partida de Yerba mate que se venderá al mejor precio, por cuenta de aseguradores.

A las 10 y media en punto.

pero la obscuridad que reina en ellos no | la fuerza, si fuera preciso, los planes ... poder recelos ó esperan... | ...ministeriales. El *mariscal de Ragusa* | Que el ministerio del 8 de Agosto, cuya

AVISO.

SE vende una hermosa quinta situada entre el Cerrito y el Molino de viento, con dos piezas muy cómodas de material, una de 10 varas de largo, y la otra de 7 con su corredor correspondiente.

Tiene ademas un galpon y una cocina de paja, montes de duraznos, guindos y otros varios árboles, una hermosa calle de álamos, un manantial de agua muy buena y permanente. Toda ella es zangeada y cercada de pita: quien se interese en su compra podrá ocurrir á informarse de su precio y algunos otros pormenores, á la calle del Porton Viejo No. 101 donde encontrarán á su dueño con quien tratar. E 11—3p

PERDIDA.

EL Domingo 9 del corriente por la mañana se ha perdido en la plaza de la ciudadela, un relox de Sabonete con una cintita negra y una llavecita de metal. La casa que lo tubiera véase en casa de D. Manuel Ocampo en la plaza y será gratificado. E 11 3p

AVISO.

EN la calle de S. Joaquin Casa No. 30 frente á los cuartos de pescadores, se venden y se ponen sangiujuelas á precio equitativo. E 11—3p

AVISO AL COMERCIO.

JUAN JOSE RUIZ pone en conocimiento del comercio haber hecho sociedad especial de Martillo con D. Henrique Jara, quien desde el establecimiento de su casa lo ha ayudado constante y eficazmente.

La casa en adelante será conducida por ambos, pero bajo la denominacion de Juan Jose Ruiz & Ca. quienes ofrecen sus servicios á sus amigos en particular y al comercio en general, en la calle de San Miguel No. 33, cuya casa es bien conocida con el nombre de la Aduana vieja. E 11 3p

SE VENDE.

UNA negra de trece años, sana y sin vicios tiene principio de costura, en 325 pesos cobre libres de escritura; quien la quiera comprar puede ocurrir á la calle de San Benito No. 29. E 8—3p.

AVISO.

SE desea alquilar una casa, ó bien sean tres ó cuatro piezas cuando menos, en alguna Quinta, que no este muy distante de la Ciudad: se hará un buen partido á la persona que la tenga, y guste ocurrir á los altos de la casa No. 117 calle de San Gabriel. E 4—3p.

AVISO.

EL infrascripto agrimensor público hallandose en el departamento de Cerro Largo, avisa á los señores hacendados que pudiesen necesitar algun deslinde de térreno ó reparticion de bienes territoriales en dicho departamento, que pueden dirigirle sus órdenes por del señor gefe político y de policia del departamento D. Florencio Olivera; las cuales serán atendidas inmediatamente y con la mayor puntualidad. *Adrian Henrique Myssen.*

Se ha perdido,

UNA perra perdiguera inglesa, blanca con manchas grandes, de color chocolate en las ancas y en el lado derecho, las orejas y al rededor de los ojos del mismo color, con una raya blanca dividiendo la frente, y en las manos y vientre tiene manchitas chicas: quien la haya encontrado y la traiga á la oficina de esta imprenta será generósamente gratificado. E 4—3p

AVISO.

EL dia 5 del corriente se ha perdido desde el Porton á la Aguada, una cartera de tafilete punzon con varios papeles interesantes: el que la hubiese encontrado se servira entregarla en la esquina de la Plaza, calle de San Fernando No. 91, que se lo pagará el hallazgo. E 7 3p

SE VENDE

UN carreton excelente con su correspondiente guarnicion de tiro, en el infimo precio de 60 patacones.

Se compra ó se conchava una negra que sabe planchar, &c. En esta imprenta darán razon. E 11 3p

Para Cadiz y Génova.

SALDRA á fines del presente mes sin falta el muy velero y nuevo bergantin goleta sardo BLANCA, forrado y clavado en cobre, de 150 toneladas, admite la mitad de su carga y pasageros para los que tiene excelentes comodidades: ocurran á verse con su capitan en casa de D. Cayetano Gavazzo, calle de S. Pedro número 171. E 11—3p

PARA GIBRALTAR Y MARSELLA.

SALDRA en todo la proxima semana el hermoso bergantin frances GUSTAVO, doblado y clavado en cobre. Los que desean tomar pasage para los dichos puertos encontrarán á su bordo buen trato y todas las comodidades: para tratarse pueden ver con el Doctor Maraval, ex-medico de la Mandarin, calle del Muelle No. 41 casa del Sr. Sartori. E 11 3p

PARA EL HAVRE,

SALDRA precisamente á mediados del próximo mes de Febrero el hermoso y muy velero bergantin frances CECILIA, su capitan A. Delaberguersie, actualmente surto en el puerto de Buenos Ayres y tiene ya una grande parte de su carga contratada y admite el resto á flete; los señores que gusten aprovecharse de esta favorable oportunidad tanto para flete como para ir de pasage (teniendo exelentes comodidades para pasageros) se servirán ocurrir con la mayor brevedad á casa de sus consignatarios *Guirtanner y Tornquist*, calle de S. Carlos No. 133. E 11—3p

PARA PAISANDU Y SALTO.

Saldrá en breves dias la balandra *Sta. Rosa* los SS. que gunten cargar ó ir de pasaje, ocurran al almacen de D. Manuel Gradin frente al muelle. E. 8 3p.

PARA SORIANO Y MERCEDES.

LA sumaca *Felicidad*, se halla lista para recibir carga y pasageros, ocurrase al almacen naval de D. Manuel Gradin frente al muelle. E 6—3p.

AVISO.

BURRAS LECHERAS, se hallan de venta en el Saladero de Punta Braba, extramuros de esta Ciudad, el que las precise ocurra á dicho establecimiento para tratar con D. Matias Tort que esta comisionado para el efecto. D 31—4p.

Baratillo de Ropa hecha.

EN la tienda de D. Joaquin Lhermette, hay un surtido general del mejor gusto, consistiendo en lebitas de merino, fraques negros de 20 á 22 pesos, y varia ropa de verano; frente á la tienda de D. Luis Baena, calle de San Gabriel No. 57.

SE DESEA CONCHAVAR,

UNA criada que sea de buen servicio, en la inteligencia de que no se reparará en un par de pesos si es de un servicio fino: ocúrrase á la calle de S. Luis No. 14. E 4—3p

AVISO.

EL dentista llegado nuevamente á esta ciudad que habita en la calle de san Luis N. 55 pone dientes y muelas artificiales de nueva invencion y muy seguros, emploma, limpia y asegura y concurrirá á las casas de los que quisieren mandarlo llamar: pone dentaduras enteras á los que no tengan ninguna, en la misma casa se vende una grande cama, una mesa de piedra con un grande espejo á mas algunos trastes finos de muy poco uso, todo por no caber en la casa. E 4—3p

AGUA MINERAL

SE encuentra en la posada américana, calle de San Miguel No. 84. D 29—3p.

AVISO.

HAN llegado de Francia algunas botellas de leche virginal: esta leche es de exquisito olor, blanquea y suaviza extremamente el cutis, preservalo de arrugas y de manchas, las hace desaparecer y da á la tez un brillo admirable. Calle de San Pedro No. 199 junto al teatro. E 4—3p

SE VENDE,

UN caballo colorado hermoso y de excelentes condiciones: el que se interese por él puede ocurrir á esta imprenta donde se le dará razon. E 8—3p

HOTEL AMERICANO,

Calle de San Miguel No. 84.

SE vende este establecimiento con todos sus útiles, muebles, catres, colchones, &c. un buen surtido de licores y vinos, y maquina para hacer agua mineral como para tres establecimientos. La casa de su local y otras comodidades, ofrece una buena oportunidad á las personas que quieran establecer un café ó posada. El que se interese en su compra puede informarse de su inventario y otros pormenores, ocurriendo á la misma casa. E 10 3p

AVISO

SE vende una criada que sabe cocinar, coser, lavar, planchar. En los altos de la casa No. 57 calle de S. Francisco darán razon. E. 10 3p

JUZGADO DEL CRIMEN.

RESUELTA por el Superior Tribunal de Justicia la consulta que le dirigió el Sr. Juez del Crimen con fecha 18 del mes próximo pasado con motivo de los inconvenientes advertidos en la reunion de los jurados nombrados por el Supremo Poder Ejecutivo para la decision de las causas criminales, mandandosele, que mientras el Cuerpo Legislativo no determine otra cosa, haga observar el articulo 8 de la ley de 13 de Febrero del año anterior, adicional al Reglamento provisorio de justicia; ha dispuesto se vea en juicio público el Jueves 13 del corriente el proceso de Martin Villanueva, y el Sabado inmediato el de Feliz Quiros, verificandose la reun'on á las 10 de la mañana en la Sala de dicho Superior Tribunal; esperando que tanto en estos casos como en los que ocurran sucesivamente, se presten á concurrir puntualmente los SS. jurados en quienes recaiga la suerte, excusandole con ello el sentimiento de hacer uso rigoroso de las facultaes de la ley. Lo que de su órden hago saber al público.

Montevideo, Enero 8 de 1831.

Ramon Maria Pelaez,
Escribano público y del Crimen.

AVISO.

SE vende un armazon como para tienda.— En la calle del Porton No. 134, en frente de la sastreria del Sr. Caraquel, darán razon. E 10 3p

AVISO INTERESANTE.

Carneros Merinos legítimos.

SE vende una partida á precio moderado. La lana es de la calidad mas fina y superior. Es muy ventajosa para estancieros de no perder esta oportunidad de comprar. El que se interese en ellos puede ocurrir á la casa No. 84 calle de San Miguel adonde darán razon y mostrarán los dichos. E 10 3p

SE NECESITA.

ALQUILAR una casa que tenga á lo menos ocho piezas y no diste mucho del centro del Pueblo. En esta imprenta darán razon. E 10—3p.

ALMANAQUE

PARA EL AÑO DE

1831.

Contiene ademas de lo de costumbre una lista de los individuos que componen el Gobierno del Estado, Asamblea General, &c.

Se vende en esta imprenta, en la plateria de D. Juan Gard, calle del Porton No. 150, y en la pulperia del Sr. Rios, en la plaza mayor—precio un real.

Se rifa con la correspondiente licencia.

UNA chacara sita en las puntas del Arroyo seco: tiene una casa de azotea con sala aposento, cocina, gallinero, un altillo, y algunos arboles frutales, tasada en 1,210 pesos, á 2 reales cedula. Hallandose bastante adelantada la subscricion, la rifa se efectuará á fines del proximo mes de Febrero. E 4—3p.

SE VENDE UNA CRIADA,

EN la calle de S. Juan No. 96 darán razon. E 4—3p